



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Gobierno Nacional, a través de sus funcionarios exegetas de un supuesto "manipulite" avasalla derechos.

Con el dictado de la resolución n° 268/2018 del registro del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), transcurridos 21 años desde el dictado del Decreto n° 432/97 (15/05/1997) del Poder Ejecutivo Nacional - reglamentariodel artículo 9° de la Ley N° 13.478, para el otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez; bajo la aparente revisión de incompatibilidades, suspensión y caducidad, somete a los beneficiarios de derechos adquiridos a una caza de brujas y desprotección.

Aunque no hace al fondo de la cuestión que pretendo plantear, debo dejar constancia, porque es un hecho lamentable, que haciendo una interpretación abusiva y mezquina del Artículo 1°, inc. e), punto 4 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo, impone el plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar descargo y pruebas (pudiendo fijar plazos más extensos) respecto de la supuesta incompatibilidad, pero para ello - el administrado/beneficiario intimado, debe comunicarse a un teléfono de atención que le proveerá del turno respectivo, situación que en nada garantiza el "legítimo derecho de defensa" en tiempo y forma.

Así entonces, aun cuando manifiesto mi más enérgico repudio a la medida de revisión extemporánea y de exterminio de beneficios sociales universales, no puedo menos que llamar la atención, por la falta "plazo razonable" para la legítima defensa, porque se parte de la hipótesis que "Dios atiende en Buenos Aires", que las distancias en el interior profundo de Nuestra Argentina, todo queda a la vuelta de la esquina. Y no es real, por caso Nuestra Provincia sólo cuenta con DIEZ (10) unidades de atención (Delegaciones de ANSES) en las ciudades cabeceras, a las que hace referencia el Anexo I a la Resolución 268/2018.

Otros datos significativos, y no menores son:

- Que revierte la carga de la prueba bajo amenaza de suspensión, caducidad y plazo perentorio.
- No considera que las pensiones que paga el Estado están por debajo de los montos que determinan la "línea de la pobreza" - medición monetaria que estima el valor de una canasta básica de bienes y servicios para una persona



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para un período determinado. En Argentina, todos los que perciben una pensión por discapacidad son "pobres".

- No considera, ni remotamente, la vulnerabilidad social del beneficiario y su grupo familiar conviviente.

Hablo de extemporaneidad en la medida, porque oportunamente - allá por 1997, la sociedad Argentina, era otra... Y el Decreto Reglamentario 432/97, buscó ordenar, actualizar, agilizar y dinamizar la tramitación de las pensiones; y quienes accedieron al beneficio cumplieron con los requisitos de su Anexo I.

Hoy la Argentina, con altos índices de pobreza y desempleo, necesita más que nunca de un Estado protector, benefactor, solidario que redistribuya la riqueza y provea al equilibrio social a través de un sistema de Seguridad Social inclusivo, no excluyente.

Esta medida de "des-política" del Gobierno Nacional, que se enmarca en un ajuste feroz de la capacidad de asistencia del Estado, no sorprende, pero merece el repudio y solicitud de derogación.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), el más enérgico repudio y la necesidad de derogación de la resolución n° 268/2018 del registro de su Director Ejecutivo.

Artículo 2°.- De forma.